

Docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad a inscribir como Fundación Docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Para la Formación y Estudios Sociales y Sanitarios» (FUFESS), domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Évora, número 20, primera planta.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 24 de octubre de 2000, corregidas por otras de fecha 18 de junio de 1999, 18 de enero de 2000, 27 de marzo de 2000 y 24 de noviembre de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 1 de febrero de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

3776

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2001, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de bien de interés cultural, con categoría de monumento, denominado Iglesia Parroquial de San Sebastián, localizado en Mérida, Toledo.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Patrimonio y Museos ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para delimitar el entorno de bien de interés cultural, con categoría de monumento, denominado Iglesia Parroquial de San Sebastián, localizado en Mérida, Toledo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en la dependencias de esta Dirección General de Patrimonio y Museos (calle Trinidad, número 8, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida, Toledo, que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Patrimonio y Museos).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 3 de enero de 2001.—El Director general, Rafael López Martín de la Vega.

ANEXO

Objeto de la declaración

Área de Protección correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián, localizada en Mérida, Toledo.

Área de protección

Manzana 84518: Parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 completas.

Manzana 84509 completa.

Manzana 85502: Parcelas 01, 02, 05, 06 y 07 completas.

Manzana 85508: Parcelas 06, 07, 08 y 09 completas.

Manzana 85492: Parcelas 01, 02, 07 y 08 completas.

Manzana 84508: Completa.

Manzana 84501: Completa.

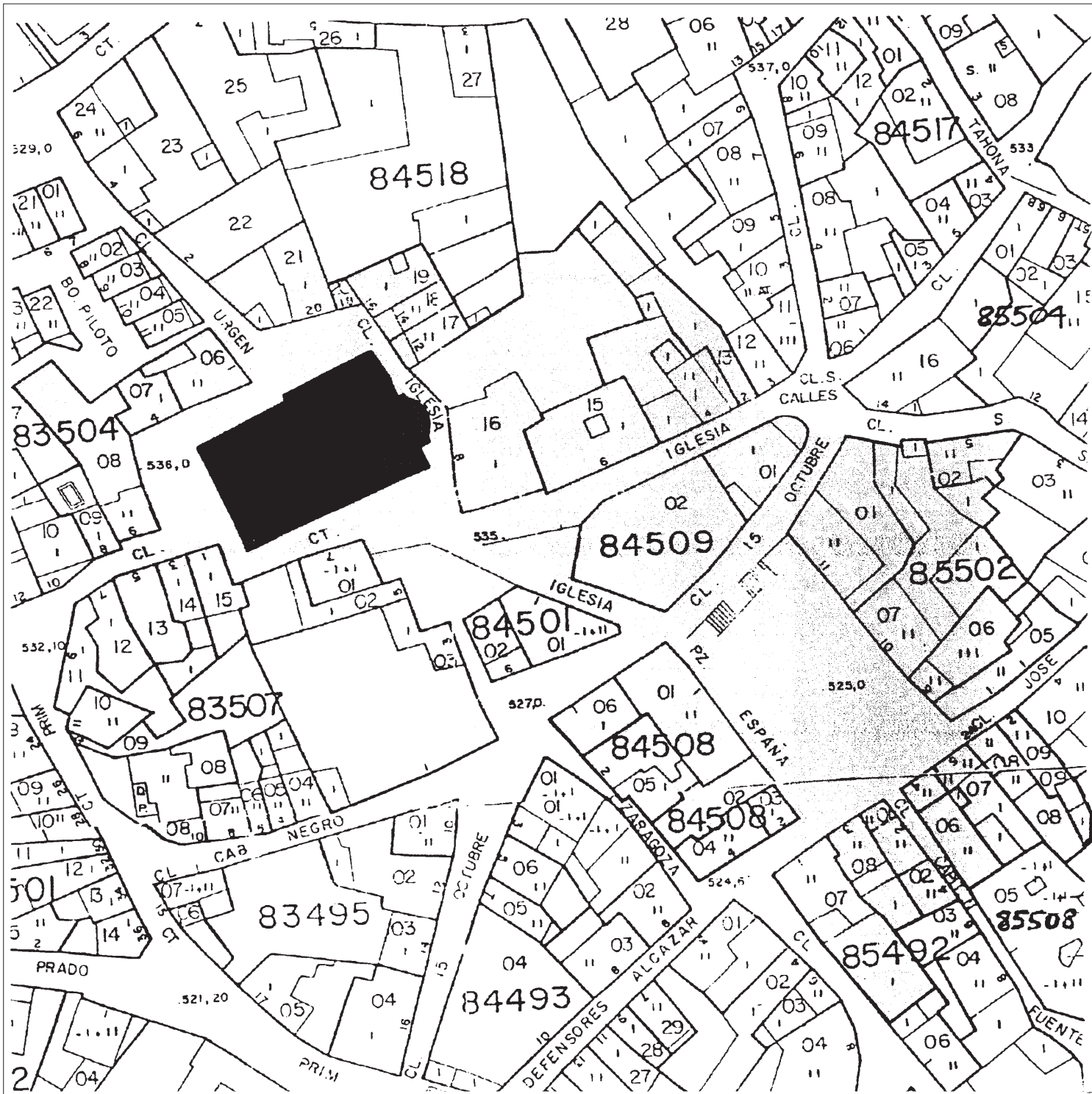
Manzana 83507: Parcelas 01, 02, 03, 13, 14 y 15 completas.



Manzana 83504: parcelas 06, 07, 08 y 09 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcela y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION	IGLESIA DE SAN SEBASTIAN		
AREA DE PROTECCION			
OBJETO DECLARADO			
SITUACION	MENTRIDA (TOLEDO)	ESCALA	1/1000